

Expediente 2002-329-00 (6300131100042002-329-00)

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de alimentos instaurado inicialmente por la señora madre, de las hoy mayores de edad, LAURA CAMILA y LUZ DAYANA MONTES CASTAÑO, en contra del petente FABIO ARIEL MONTES SALAMANCA, en estricto cumplimiento de lo reglado en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del proceso, se procede a ADMITIR, el trámite de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA seguido de las presentes diligencias.

El despacho se abstiene de suspender o levantar la medida que afecta la pensión del demandante, hasta tanto, se tenga mayores elementos de juicio para el efecto, además, previamente deben de ser citadas las integrantes de la parte contraria, en garantía del debido proceso.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO, - ADMITIR el trámite para EXONERACION de cuota alimentaria instaurado por el señor FABIO ARIEL MONTES SALAMANCA, en contra de las ciudadanas LAURA CAMILA y LUZ DAYANA MONTES CASTAÑO, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Dar el procedimiento reglado verbal sumario, de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente a las demandadas, conforme al artículo 290 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020; désele traslado procesal por el termino de 10 días, a fin de ejercer su derecho de defensa.

CUARTO. - Notifíquese, a la procuradora cuarta en asuntos de familia de esta ciudad, y a la defensoría de familia respectivamente.

QUINTO: - El despacho se ABSTIENE de ordenar la suspensión de la cuota señalada, de acuerdo a lo exteriorizado líneas atrás.

SEXTO. Reconózcase personería jurídica al Doctor. GERARDO CAMACHO PARDO, en representación de la parte actora, según mandato poder obrante dentro d estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25714df861d999abaeb549ff3b3d3340e0c53a3b8e4b9d2526ad7eb987a1be76

Documento generado en 03/09/2020 04:09:30 p.m.

Expediente 2011-507-00 (6300131100042011-507-00)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Para resolver la anterior petición contenida en correo electrónico allegado por la Fiscalía 1 Gaula – Desaparición Forzada, se dispone expedir certificación indicando el nombre de las partes demandante y demandado, identificación, y estado actual del presente proceso y dirección donde se puedan ubicar las partes. La respuesta junto con la certificación se enviara al siguiente correo electrónico: raquel.bustamante@fiscalia.gov.co. Por medio del centro de servicios judiciales.

En firme este auto, regrese el proceso al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d299f8dc4bd10ee0c3a4dab6a0ed8e9ec1d98dff82e40f91e812a8ec5781b35

Documento generado en 03/09/2020 04:13:51 p.m.

Expediente 2019-503-00 (63001311000420190050300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Para resolver el anterior memorial se dispone enterarle al petente que el presente proceso se encuentra debidamente terminado con sentencia desde el pasado 8 de julio de 2020.

Ahora si lo que pretende el demandado es un aumento de cuota de alimentos en favor de la menor, debe dar inicio a las acciones legales pertinentes para conseguir la pretensión que persigue.

Se reitera, apartes de la motivación de la sentencia referida, donde claramente se indicó, que la tasación es acorde a las necesidades objetivas demostradas en el plenario, de ahí en adelante, si a bien tiene el padre, entregar otra suma o rubros, bienvenidos son; no obstante, no es necesario que autorice otros descuentos, porque perfectamente los puede girar a mutuo propio.

En firme este auto, regrese el proceso al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc7515b0d900006905f33abc3aeee840e0b81d7f78386214c0b53ea3a2c6720

Documento generado en 03/09/2020 04:15:16 p.m.

RADICADO 63001311000420200070 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo correo electrónico allegado por el señor JOHANY DE JESUS CARO OSPINA (demandado), dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por OLGA LILIANA MUÑETON GIRALDO en su contra; en aras del debido proceso, se tiene Notificado al demandado por **Conducta Concluyente**, debido al pronunciamiento de conocer el curso de las presentes diligencias.

Ahora bien, para garantizar el derecho de contradicción, se dispone enviar copia del presente proveído al correo anunciado, y una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el termino procesal de 20 días, para la respectiva contestación, según los lineamientos del decreto 806 del 2020. Líbrese el oficio respectivo, con copia de la demanda y los anexos.

Por último, se incorpora dentro del proceso, los correos electrónicos, aportados por el apoderado judicial, para los fines pertinentes y convenientes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cbae2e8fed2c5653983f533556da660eed92a73865952af569ac488456dcdf**

Documento generado en 03/09/2020 04:16:32 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 20 de agosto de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Fueron días hábiles: 13,14,18,19,20 de agosto de 2020

Armenia, septiembre dos (02) de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020-00116-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., septiembre cuatro (4) de dos mil veinte
(2020).

A Despacho se encuentra demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por PAOLA YOHANA VILLA JACOME, quien representa al menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

El Despacho se abstiene de ordenar medida provisional de suministrar alimentos en favor del menor DYLAN FELIPE PEREZ, toda vez que, la cuota se encuentra fijada con Escritura Publica N° 1709 de fecha mayo 8 de 2014 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Armenia, la que debe seguir cumpliendo el demandado, los demás pedimentos serán resueltos en el momento de considerar la sentencia de fondo.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por PAOLA YOHANA VILLA JACOME, quien representa a DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar

personalmente al demandado del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: No se accede al decreto de medida provisional de suministrar alimentos en favor del menor DYLAN FELIPE PEREZ, por lo expuesto anteriormente, las demás pretensiones serán resueltas el día que se lleve a cabo la audiencia.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4b0c6341c59b74cfe1774698533a718ed3692ad5b330e648fe7bccfad92b8a

Documento generado en 03/09/2020 04:21:16 p.m.

Expediente 202000142-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por JOHANN SMITH BALSERO, contra VALENTINA SANCHEZ RIOS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. Debe allegarse con los anexos de la demanda el Registro Civil de Matrimonio Católico, como prueba del vínculo jurídico y para los efectos posteriores, en relación con la inscripción del cese de efectos civiles.

Por lo anteriormente anotado, se da lugar a su inadmisión, en consecuencia, se concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por JOHANN SMITH BALSERO, contra VALENTINA SANCHEZ RIOS, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Doctor MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, para actuar, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c5d4792421f4e1f9983de56a5aa14382ad83dfd9314df72846332aa7c5e443
Documento generado en 03/09/2020 04:18:32 p.m.